

CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA

PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL “INFORME TÉCNICO PRELIMINAR PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE EFICIENCIA ENERGÉTICA VEHICULAR DE VEHICULOS MOTORIZADOS LIVIANOS”

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía con fecha 29 de septiembre de 2021 dio inicio al proceso de consulta ciudadana del informe técnico para el establecimiento del estándar de eficiencia energética para vehículos motorizados livianos.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el 1 de diciembre de 2021, se recibieron observaciones y comentarios por parte de American Automotive Policy Council, ANAC AG, ANFAVEA, Automotores Gildemeister SpA, Centro de Movilidad Sostenible, Centro Mario Molina Chile, Changan Automobile, Derco SpA, General Motors Chile LTDA, GWM, Importadora y Distribuidora Alameda SpA, International Council on Clean Transportation, Nissan Chile SpA, Nocturne Li, PORSCHE CHILE SPA, PSA Chile S.A., Sebastián Tolvett, Stellantis y Suzuki Motor Corporation.

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta Secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud del Informe Técnico Preliminar sometido a consulta ciudadana.

En razón de lo antes mencionado, a continuación, se exponen los principales cambios efectuados al informe técnico para el establecimiento del estándar de eficiencia energética para vehículos motorizados livianos.

- Se precisa que se utilizó la información de ventas del 2020 como base para los análisis del informe, dado que las rectas representativas de las ventas anuales son consistentes con las tendencias de rendimientos y tamaños que se han registrado en los últimos 5 años.
- Se clarifica que la equivalencia del rendimiento energético en gramos de CO₂ por kilómetro corresponderá a aquel valor obtenido de la medición correspondiente realizada en el proceso de homologación del vehículo.
- Se hace presente en este documento que, en la fórmula de cálculo de rendimiento, de la sección 4.10 del Informe Técnico, las expresiones “Rendimiento sin emisiones” y “Rendimiento con emisiones” corresponden a cada rendimiento energético vehicular, diferenciado por aquellos posibles de multiplicar por 3 y aquellos que no. Por ello no corresponde expresar cada uno con una fórmula adicional, pues cada uno de ellos constituye valores a incorporar en la sumatoria principal.
- Se ajusta la formulación de los estándares según el cambio de ciclo de NEDC a WLTP establecido para vehículos livianos en 2024, según los comentarios recibidos, tomando en consideración las implicancias que este nuevo ciclo tiene en los rendimientos esperados y en las masas de prueba de los vehículos. Se especifica además en el informe el concepto y definición de masa de prueba, propio de cada ciclo de conducción.
- Se incluye en los análisis de impacto de la aplicación de estándares, el supuesto de que todos los modelos de vehículos que no cumplen serán mejorados hasta su máximo desempeño posible técnicamente y en caso que aun así no lleguen al cumplimiento, serán complementados con vehículos eléctricos, de forma tal que logren alcanzar el rendimiento exigido en promedio.

- Respecto a la observación que indica que en el país existe una subdivisión en vehículos livianos comerciales y de pasajeros, se calcularon y compararon las curvas representativas de separar estos modelos según la información de ventas de 2020 y se concluyó que no existe una diferencia significativa tal que justifique que se establezca un estándar para cada subcategoría, lo que se explica en parte dado que existe un número acotado de vehículos comerciales en el segmento de vehículos livianos. Luego, en esta primera etapa de establecimiento y aplicación del estándar, se considerará un único tratamiento para el conjunto de vehículos livianos, sin perjuicio que a futuro se puedan definir estándares diferenciados. En línea con lo descrito anteriormente, otras posibles segmentaciones del parque de vehículos livianos no serán contempladas en esta instancia.
- Respecto a las solicitudes relacionadas a la consideración del estándar de conectores GB/T en la normativa de infraestructura de carga, se determina que no forman parte del alcance del instrumento puesto a disposición para consulta pública y, por lo tanto, no procede su incorporación en la formulación del estándar. Por otro lado, los estándares de eficiencia energética no distinguen entre los distintos tipos de tecnología, sino que son aplicables a la totalidad del parque de vehículos livianos nuevos para los que se emitan certificados de homologación individual.
- Respecto a los comentarios relativos a que el estándar debe adecuarse a los estándares internacionales en la materia, cabe destacar que la ley 2.224 en su letra h, inciso 11, letra i, efectivamente así lo indica, y no así otras definiciones particulares. Dicha consideración se refiere a la magnitud de estándar exigido a nivel internacional, el cual justamente fue considerado en el informe para establecer la propuesta de estándar, y no permite modificar otros elementos ya establecidos por la ley, como por ejemplo la métrica de éste, la cual quedó definida en la ley 21.305 como kilómetros por litros de gasolina equivalente, siendo ésta última una unidad de conversión energética que responde a transformaciones físicas entre distintos tipos de energéticos, de forma de hacerlos comparables.
- Respecto a aquellas observaciones relacionadas con la sanción que estableció la ley 21.305, se indica que ésta estableció una multa máxima de hasta 0,2 UF por cada décima de kilómetro por litro de gasolina equivalente por debajo del estándar definido para un año determinado, multiplicado por el número total de certificados de homologación individual emitidos o los certificados de cumplimiento del decreto supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace, según corresponda, emitidos en el año respectivo. En este mismo sentido, se establece que será la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la encargada de efectuar el proceso sancionatorio respectivo, en caso de constatarse el incumplimiento indicado. En consecuencia, el valor de la multa para cada año y otros criterios utilizados al momento de cursarla estará asociado al procedimiento sancionatorio propio de la Superintendencia. Respecto al destino de los fondos recaudados por concepto de esta multa, según lo establece la ley 18.410 en su artículo 18, el monto de las multas impuestas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles será de beneficio fiscal.
- Respecto a aquellas observaciones relativas al multiplicador de vehículos eléctricos, híbridos enchufables y otros clasificados como cero emisiones por el Ministerio de Energía, efectivamente la ley señala que el rendimiento de estos vehículos podrá ser contabilizada hasta tres veces en la verificación del cumplimiento del estándar. Dicha contabilización debe ser entendida en el sentido de contabilizar la cantidad de vehículos, tal como se puede constatar en la historia de la ley.

- Se realizan mejoras de redacción y precisiones en general de acuerdo con lo observado en el proceso de consulta pública.

Sin perjuicio de los cambios efectuados y detallados precedentemente, cabe señalar que se presentaron algunas observaciones relativas a materias de ley o que requieren al menos una habilitación legal previa para su inclusión, de forma tal que no existiendo tal regulación legal, no es posible incorporar dichos cambios en el informe sometido a consulta pública.

Próximos pasos.

Se informa que el Informe Técnico final será publicado en el sitio web del Ministerio de Energía y la fijación de los estándares de eficiencia energética de vehículos motorizados livianos será realizada mediante la publicación en el Diario Oficial de una resolución conjunta entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, luego del pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.